

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE
2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CAMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE
REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y
CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y
ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL
PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD."**

El Congreso de Colombia

DECRETA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del continuum de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la

promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

1. **Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.
2. **Justicia histórica:** Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, Asegurando su reparación integral.
3. **Participación comunitaria:** incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
4. **Transparencia:** Asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
5. **Sostenibilidad:** Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
6. **Dignidad:** Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
7. **Autonomía Cultural:** Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo: El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluyan la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

ARTICULO 4. Enfoques.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

También, debe entenderse como una propuesta metodológica en política pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los Pueblos Étnicos Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas que han sido históricamente excluidos.

Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el continuum de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.

2. **Enfoque antirracista.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.
3. **Enfoque anti patriarcal.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenquera e Indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los Pueblos Étnicos.
4. **Enfoque decolonial.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los Pueblos Étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado

las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata transatlántica, el sistema esclavista colonial, el colonialismo y los procesos de esclavización colonial.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.

El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No 820 de 2023 *“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país”* y la normativa que le sirve de sustento.

Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5. Fuentes de financiación.

Los recursos del Fondo provendrán de:

1. **Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación:** recursos asignados anualmente por el Gobierno Nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.
2. **Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales:** contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.
3. **Recursos de cooperación internacional:** fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo

estructural.

4. **Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural:** incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.
5. **Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial:** recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.
6. **Participación en programas de incentivos fiscales:** empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.
7. **Rendimientos financieros:** utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.
8. **Tasas por uso cultural:** tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.
9. **Contribuciones de compensación ambiental y social:** aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.
10. **Fondos multilaterales climáticos y sociales:** participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.

Parágrafo 1. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 6. Destinación específica.

Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.
3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.
4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.
5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.
6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.
7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.
8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.
9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.
11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales

y Palenqueras.

12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.
13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el decreto 820 de 2023.

ARTÍCULO 7. Administración del Fondo.

El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:

1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta.
2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación MPC por las principales organizaciones de los pueblos originarios.
3. Un representante de las comunidades Negras.
4. Un representante de las comunidades afrocolombianos.
5. Un representante de las comunidades raizales.
6. Un representante de las comunidades palenqueras.
7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.
8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica.

Parágrafo: La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.

ARTÍCULO 8. Áreas de Reparación Histórica.

Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:

- **Decolonización del espacio público:** Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, Negra, afrodescendientes, raizales y Palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.
- **Memoria histórica y patrimonio cultural:** Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.
- **Desarrollo económico sostenible y emprendimiento:** Financiar

proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

- **Educación decolonial e inclusión académica:** Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.
- **Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza:** Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.
- **Innovación tecnológica y digitalización:** Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.

ARTÍCULO 9. Promoción internacional.

El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.

ARTÍCULO 10. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.

TÍTULO III: EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. Participación comunitaria.

El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.

Parágrafo: La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

ARTÍCULO 11. Transparencia y rendición de cuentas.

La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

Parágrafo 1: Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2: Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Parágrafo 3: Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.

ARTÍCULO 12. Convenios de cooperación.

El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Reglamentación.

El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 151 de 2025 Cámara. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD."** (Acta No. 23 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2026, según Acta No. 22, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Coordinador Ponente


HAYER RINCON GUTIERREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General